

*Dr. José Julián Martínez Mora*  
*Abogado Especialista - Derecho Administrativo*  
*Universidad del Cauca.*



Doctora

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
E.S.D.

1

---

EXPEDIENTE	: 19001333300620210004300
REFERENCIA	: SUBSANAR DEMANDA
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBA MYRIAM DAZA GOMEZ
DEMANDADAS	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**JOSÉ JULIÁN MARTÍNEZ MORA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 76.297.224 expedida en Timbío (Cauca), abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la T. P. N° 170255 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia. De conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 358 del 12 de julio de 2021 me permito SUBSANAR LA DEMANDA. Para lo cual me permito allegar:

Constancia de envío a la entidad oficiada del derecho de petición elevado por la señora ALBA MYRIAM DAZA GOMEZ fechado a los 22 días del mes agosto de 2020, radicado bajo el N° CAU2020ER022922 del 25 de agosto de 2020.

Atentamente,

**JOSÉ JULIÁN MARTÍNEZ MORA**

C.C. No. 76.297.224 expedida en Timbío.

T.P. No. 170255 del C.S.

*Dr. José Julián Martínez Mora  
Abogado Especialista - Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca.*



## Constancia de envío a la entidad oficiada

2

13/7/2021 Gmail - DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR-ALBA MIRIAM DAZA GOMEZ

 **Abogados Asociados <abogadosasociados14@gmail.com>**

**DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR-ALBA MIRIAM DAZA GOMEZ**  
2 mensajes

**Abogados Asociados <abogadosasociados14@gmail.com>** 22 de agosto de 2020, 16:16  
Para: sac.educacion@cauca.gov.co

 **MIRIAM DAZA.pdf**  
1538K

**Secretaría De Educación Y Cultura Del Cauca <sac.educacion2@gmail.com>** 25 de agosto de 2020, 16:39  
Para: abogadosasociados14@gmail.com

Cordial saludo,

De manera atenta la oficina de Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia , se permite informar que su solicitud

fue asignada con el siguiente N° SAC **CAU2020ER022922**

Para consultar o hacer su respectivo seguimiento pueden ingresar con el usuario y contraseña a la plataforma SAC por el siguiente enlace

[http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=21](http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=21)

Cordialmente,

Atención al Ciudadano y Correspondencia  
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca  
Gobernación del Cauca

NOTA: El presente correo electrónico se considera un mensaje de datos y una comunicación oficial que se envía conforme a lo señalado por las Leyes 527 del 1999 y 962 de 2005 (Art 10), estableciendo que un mensaje de datos transferido por medio digital, tiene total validez y será admisible como un medio de prueba.



## Derecho de petición

Señores  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FIDUPREVISORA S.A.  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.  
E. S. D.

21

3

Asunto : DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR  
Solicitud : PAGO DE CESANTIA Y SANCION MORATORIA.  
Peticionante : ALBA MIRIAM DAZA GOMEZ

JOSE JULIÁN MARTÍNEZ MORA, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 76.297.224 expedida en Timbío, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la T. P. N° 170255 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación de ALBA MIRIAM DAZA GOMEZ ciudadana colombiana, mayor de edad, y docente en ejercicio, de la manera más respetuosa, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes invocando el derecho de petición establecido constitucionalmente en el artículo 23, Art. 14 y ss del CPACA fundamentado en los siguientes:

### HECHOS

1. La docente ALBA MIRIAM DAZA GOMEZ, identificada con la C.C. N° 25.706.184 mediante la solicitud bajo el radicado No. 2019–CES-826034 del 06 de diciembre de 2019 solicitó el reconocimiento y pago de la cesantía parcial que le corresponden con destino al mejoramiento de su vivienda.
2. Mediante la Resolución N° 2544 del 06 de diciembre de 2019, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en nombre y representación de la NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reconoció la cesantía parcial a mi mandante.
3. Posteriormente mediante la Resolución N° 0093 de 27 de febrero de 2020, el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en nombre y representación de la NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO modificó la resolución No. 2544 del 06 de diciembre de 2019 que reconoció la cesantía parcial a mi poderdante.
4. La modificación tuvo como objeto reconocer un error en la liquidación realizada en la anterior resolución, estableciendo que el valor real adeudado a mi poderdante era de \$55.247. 573.00, y que al descontar la suma ya pagada de \$16.318.060, el saldo líquido adeudado a pagar a la docente es por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$38.929.513.00).
5. Teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de este derecho de petición no se le ha cancelado a mi poderdante la cesantía parcial reconocida, la contabilización de los 45 días se realizará a partir de la fecha de la radicación de la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales, lo cual como se indicó, ocurrió el día 06 de diciembre de 2019. En este orden de ideas los 45 días de que trata la norma (artículo 1° y 2° de la Ley 244 de 1995, reglamentada por los artículos 4° y 5° de la Ley 1071 de 2006) vencieron el día 12 de febrero de 2020, es decir que esta era la fecha máxima en la cual la entidad debía realizar el pago, sin que hasta el momento se haya reconocido pago alguno.



extemporaneidad en el pago, razón por la cual a partir del día 12 de febrero de 2020 se inició a favor de mi poderdante la causación de la sanción moratoria establecida en la norma, consistente en un día de salario por cada día de retardo, sanción que seguirá surtiéndose hasta el día en que se realice el pago efectivo de carácter extemporáneo.

22

4

7. La entidad pagadora no cumplió con la obligación legal contenida en los artículos 4° y 5° de la ley 1071 de 2006, de cancelar a favor de la docente ALBA MIRIAM DAZA GOMEZ la cesantía parcial reconocida en los actos administrativos de reconocimiento dentro del término legal.
8. De acuerdo con el mandato legal, se ha generado a favor de mi poderdante, **LA SANCIÓN MORATORIA**, consistente en un día de salario por cada día de mora, que comprende como extremos temporales los días 12 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Se aclara que para su ponderación en dinero se tendrá en cuenta la última asignación básica percibida como docente.
9. El salario mensual devengado, corresponde a la suma de cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos quince pesos (\$ 4.429. 215.00), siendo en consecuencia el *salario diario* la suma de ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$147.640\*\*).

Con base en estos hechos muy respetuosamente solicito a su despacho

#### PETICIONES

3. Se proceda a **CANCELAR** a favor de la docente ALBA MIRIAM DAZA GOMEZ la suma de dinero por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$38.929.513.00), equivalente a la cesantía parcial reconocida mediante la Resolución N° 2544 del 06 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución N° 2544 del 06 de diciembre de 2019; actos administrativos que reconocieron la cesantía parcial a mi poderdante.
4. Se proceda a **CANCELAR** a favor de la docente ALBA MIRIAM DAZA GOMEZ la suma de dinero equivalente a un día de salario por cada día de retardo, que comprende como extremos temporales los días 12 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, por concepto de la sanción moratoria por falta de pago de la cesantía parcial a que tiene derecho mi poderdante. Lo anterior de conformidad al parágrafo del Artículo 5° de la Ley 1071 de 2006.

#### CUANTÍA

Estimo la cuantía en la suma de veintisiete millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos (\$8.941.350<sup>00</sup>) MCTE, por concepto de sanción moratoria, como se especifica a continuación:

FACTOR	VALOR
SUELDO	\$4.429.215.00
VALOR DÍA DE SALARIO	\$147.640
DIAS DE MORA	276

VALOR DÍA DE SALARIO	DIAS DE MORA	VALOR TOTAL POR PAGAR
\$147.640	276	\$40.748.640.00



## DERECHO

23

Invoco como fundamento de Derecho artículo 5° de la Ley 1071 de 2006 modificatoria de La Ley 244 de 1995.

### FUNDAMENTOS LEGALES DE LA PETICION

4. **Ley 1071 de 2006** - Norma que regula el pago de las cesantías definitivas y parciales de los servidores públicos e instaura los términos perentorios para atender las solicitudes y el pago de las mismas.

La Ley 1071 de 2006, modificatoria de La Ley 244 de 1995<sup>6</sup> fijó los términos perentorios para la liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías de los servidores públicos de los órganos y entidades del estado y estableció sanciones por la mora en el pago de dicha prestación. Esta Ley consagro en su artículo 4°, un término perentorio para la liquidación de las cesantías así:

*“Artículo 4°. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

*Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

*Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”*

A su vez el artículo 5°<sup>7</sup> de la Ley en comento señaló el término dentro del cual deben ser canceladas las cesantías y la denominada sanción moratoria por el no pago oportuno de las mismas.

*“Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

*Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.” (Subrayas fuera de texto)*

Según lo expuesto, la sanción moratoria que regula la norma en cita se causa cuando transcurren 45 días hábiles contados a partir de la radicación de aquella, sin que la administración haya expedido el acto administrativo de reconocimiento dentro de los quince días legales, y/ ó sin que se produzca el pago de las cesantías reconocidas en un acto administrativo en firme, ó éste se produzca tardíamente.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.

<sup>7</sup> Subrogó el artículo 2° de la Ley 244 de 1995.

*Dr. José Julián Martínez Mora*  
*Abogado Especialista - Derecho Administrativo*  
*Universidad del Cauca.*



#### PRUEBAS

24

Solicito se tengan como prueba

1. Resolución N° 2544 del 06 de diciembre de 2019. (4 paginas)
2. Resolución N° 0093 del 27 de febrero de 2020 (4 paginas)
3. Derecho de petición radicado N° 20201011840332 (5 paginas)

#### ANEXOS

Me permito anexar

3. Derecho de petición (5 paginas) de la página 1 al 5
4. Poder para actuar (2 página.) De la página 6 al 7

Los documentos aducidos como prueba.

**Anexo 1:** Resolución N° 2544 del 06 de diciembre de 2019. (4 paginas) De la página 8 al 11

**Anexo 2:** Resolución N° 0093 del 27 de febrero de 2020 (4 paginas) De la página 12 al 15

**Anexo 3:** Oficio de reclamación de pago sin respuesta radicado N° 20201011840332 (1 folio) de la página 16 al 16

#### NOTIFICACIONES

Me notifico de su respuesta en los siguientes correos electrónicos

Email: [abogadosociados14@gmail.com](mailto:abogadosociados14@gmail.com) y [jm2707@hotmail.com](mailto:jm2707@hotmail.com)

O en la siguiente dirección:

- En la calle 18 N° 17-08 barrio Centro en Timbío. Teléfono celular 3013592622.

De ustedes atentamente

**JOSE JULIAN MARTINEZ MORA**

C.C. No. 76.297.224

T.P. No. 170.255 del C.S. de la J.

APODERADO